JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 3105 **041 2021 00484 00**, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra la providencia emitida por el Juzgado de origen el 23 de abril de 2018. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Cinco (5) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra del auto de 13 de junio de 2022 notificado por Estado 092 de 14 de junio de 2022, esto frente a las decisiones de: 1. Requerir a la parte actora para notificar cuando existe solicitud de desistimiento y 2. No pronunciarse sobre el escrito de contestación de demanda radicado el 8 de marzo de 2022.

Al respecto, el artículo 64 del C. P. T. y S. S. señala lo siguiente:

> ***"ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno,*** *pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, observa el Despacho que el auto contra el cual se presenta el recurso de reposición, es un auto de sustanciación y/o trámite, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo transcrito, contra el mismo no procede recurso alguno, razón por la cual se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Por otra parte, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **RAFAEL ANTONIO MELO GUZMÁN** c. c. 19.160.613 de Bogotá y T. P. 45.589 como apoderado judicial de la demandada GASEOSAS COLOMBIANAS S. A. S. para los fines del poder conferido.

Ahora bien, este despacho dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **GASEOSAS COLOMBIANAS S. A. S.** conforme el escrito de contestación radicado el 8 de marzo de 2022.

Previo a calificar la contestación de demanda radicada por la parte demandada se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue al correo electrónico del juzgado la

respectiva solicitud de desistimiento que enuncia la parte demandada en el escrito de recurso, toda vez que la misma no aparece registrada en el buzón del correo electrónico (j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Adicionalmente, se advierte a la actora que dado que no se registró correo electrónico de la demandante en el escrito de demanda, no puede confirmar este despacho que la solicitud sea efectivamente realizada por la parte activa por lo que el mismo deberá allegarse debidamente suscrito.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

jg

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado N° **103 del 6 de julio de 2022.**

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria